

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15725 *ORDEN de 25 de mayo de 1983 por la que se fijan los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos para la campaña de plantación 1983-84.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el apartado 5 del artículo 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, y teniendo en cuenta que con cargo a los presupuestos del Departamento se conceden subvenciones a los plantones de agrios utilizados en zonas afectadas por la «tristeza». Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos producidos en viveros especialmente autorizados, según las características y destino de los mismos, en posición almacén-viveristas-expedidor y a raíz desnuda, son los siguientes:

	Pesetas
a) Plantón de uno a dos años de injerto	342
b) Plantón de un año de injerto, con desarrollo de éste superior a 90 centímetros	372
c) Plantón de dos años de injerto, con desarrollo de éste superior a 100 centímetros	392
d) Plantón especial de encargo o con destino a jardinería, precio libre.	

Segundo.—Cuando por razones técnicas se considere necesario servir el plantón con embalaje individual (cepellón) se incrementarán estos precios en 40 pesetas unidad.

Si se sirvieran con embalaje colectivo, con tierra, se incrementarán dichos precios base en 18 pesetas unidad.

Tercero.—1. Para los contratos de compraventa de plantones que se puedan formalizar entre viveros autorizados de agrios y Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupaciones de Productores Agrarios o Cámaras Agrarias los precios máximos autorizados serán los indicados en el apartado primero, con una reducción del 5 por 100, como mínimo, siempre que superen las 5.000 unidades.

2. Igualmente, los contratos de compraventa que se formalicen durante la presente campaña respecto de plantones a servir al agricultor en la siguiente (1984-85), siempre que se haya formalizado antes de finales del mes de julio la compra en firme y sobre variedad determinada y cuando superen las 2.000 unidades se registrarán por los precios máximos autorizados en el apartado primero, beneficiándose de la reducción indicada anteriormente los pedidos superiores a 5.000 unidades.

Cuarto.—Todos los plantones irán provistos de la correspondiente etiqueta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Quinto.—Cualquier reclamación sobre posibles infracciones a lo anteriormente dispuesto, y en especial sobre las características y desarrollo de los plantones fijados en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, podrá presentarse en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

15726 *RESOLUCION de 28 de abril de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Pazos de Borben (Pontevedra).*

1. El Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, declaró zona de peligro de incendios forestales una serie de comarcas en Galicia, País Valenciano y Baleares, entre las que figuraba el término municipal completo de Pazos de Borben.

2. La Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de mayo de 1980, aprobó el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Pontevedra con determinados condicionantes.

3. Estudiado por el Servicio provincial del ICONA en Pontevedra el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Pazos de Borben, esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre), ha resuelto lo siguiente:

- a) Aprobar el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Pazos de Borben.
- b) Delegar en el Inspector Regional del ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en montes de propiedad particular, correspondientes a dicho plan.

Madrid, 28 de abril de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

15727 *RESOLUCION de 29 de abril de 1983, de la Dirección General de la Protección Agraria, de corrección de errores de la de 17 de febrero de 1983, por la que se aprueba el calendario y normas de las exposiciones-venta de reproductores selectos durante 1983.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 2 de marzo de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6.101, columna 1.ª, apartado 11.ª, donde dice: Torrelavega (Santander) 4-6 julio, debe decir: Torrelavega (Santander) 3-5 julio.

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

15728 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Baleares para celebrar el mismo.*

El Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, que aprobó las normas reguladoras de la reproducción ganadera, recoge en la norma VIII cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería —actualmente Dirección General de la Producción Agraria— para convocar cursos y programar las enseñanzas desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos encaminados a la finalidad de otorgar títulos de Especialistas de Inseminación Artificial Ganadera a los Veterinarios que, concurriendo a los mismos, superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el curso de los Colegios Oficiales de Veterinarios, y ante la solicitud formulada por el Colegio de Baleares, a la vista de las peticiones recibidas en el mismo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971, ya citado, resuelve autorizar al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Baleares para celebrar un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, que habrá de regirse por las siguientes normas:

Primera.—El cursillo se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas de Inseminación Artificial Ganadera.

Segunda.—El cursillo se realizará en las dependencias que a tal efecto designe el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Baleares y dará comienzo el día 20 de junio de 1983.

Tercera.—Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sus instancias durante el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo.

A los admitidos se les citará personalmente, señalándoles la hora y lugar del comienzo del mencionado cursillo.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar 5.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de Baleares. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que sean considerados aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 25 de mayo de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.